



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

PRO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE : MARIA ELIZABETH AGREDO GAVIRIA  
DDO : HECTOR JAVIER ASTUDILLO GARZON  
RDO : 2019-00115-00

Timbío, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por la doctora MERARY CASTILLO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.529.540 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 46212 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la señora MARIA ELIZABETH AGREDO GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía No.25.706.141, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra del señor HECTOR JAVIER ASTUDILLO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No.76.029.777, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda.

En el presente asunto, tenemos que la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, con corte al 12 de abril de 2021. De la liquidación se corrió el traslado respectivo sin que se hubiere presentado objeción alguna por parte del demandado, empero, una vez vencido el término de traslado, se procedió por Secretaría a realizar la reliquidación del crédito, encontrándose que no coincide con la presentada por la apoderada de la parte demandante, al existir una diferencia de \$7.199.744,09.

La razón es que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre el proyecto de liquidación de crédito, encuentra el Despacho que: una vez revisada la relación de títulos judiciales que han sido constituidos a órdenes de este Juzgado en la cuenta #19807204002 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Timbío, en lo que corresponde al proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado 2019-00115, no fueron incluidos en la liquidación del crédito como abonos al pago de la deuda los títulos judiciales #20282 de fecha 12 de abril de 2021 por valor de \$6.800.000 y #20283 de fecha 12 de abril de 2021 por valor de \$400.000, para un total de \$7.200.000.

En tal sentido, con el fin de atemperar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 12 de abril de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, y en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación, es menester para esta judicatura

proceder a modificar la aludida liquidación, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 12 de abril de 2021, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del presente asunto, la cual quedara así:

CAPITAL : \$ 10.323.751,98  
Liquidación a 7-sept-2020 \$ 10.492.476,50

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.323.751,98)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-sept-2020	30-sept-2020	23	2,05	\$	162.254,97
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	215.491,12
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	206.475,04
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	209.090,39
01-ene-2021	25-ene-2021	25	1,94	\$	166.900,66
			Sub-Total	\$	11.452.688,68
			(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ene 25/ 2021	\$	5.000.000,00
			Sub-Total	\$	6.452.688,68

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 6.452.688,68)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ene-2021	31-ene-2021	6	1,94	\$	25.036,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	118.643,44
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	130.021,68
01-abr-2021	12-abr-2021	12	1,94	\$	50.072,86
			Sub-Total	\$	6.776.463,09
			(-) VALOR DE ABONO HECHO EN abr 12/ 2021	\$	7.200.000,00
			Sub-Total	-\$	423.536,91

MAS EL VALOR COSTAS PROCESALES \$ 1.518.800,00

TOTAL \$ 1.095.263,09

CON EL ABONO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021 SE CANCELA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACION EN LO QUE CORRESPONDE A CAPITAL E INTERESES, NO OBSTANTE, QUEDA UN SALDO DE LA DEUDA DE \$1.095.263,09 QUE CORRESPONDE A COSTAS PROCESALES.

**SEGUNDO:** Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

**TERCERO:** Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito y las costas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.  
050 Hoy 02 de junio de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
Secretaria